Firmado digitalmente por ELIAS NARANJO Silvana Patricia FAU 20131369477 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.05.2025 12:01:34 -05:00

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Isidro, 29 de Mayo del 2025

RESOLUCIÓN SECRETARIA GENERAL N° 000059-2025-ITP/SG

VISTO:

El Informe N° 000025-2025-ITP/ST de fecha 28 de mayo de 2025, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante, STPAD) del Instituto Tecnológico de la Producción (en adelante ITP); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 134-2024-ITP/OCI, de fecha 30 de mayo de 2024, el Órgano de Control Institucional comunicó a la Dirección Ejecutiva del ITP que se deberá tomar debida cuenta de las precisiones mencionadas en los fundamentos 14 y 15 de la Resolución N° 1852-2024-TCE-S4, mediante la cual, el entonces Tribunal de Contrataciones del Estado resolvió sancionar a dos empresas y de otro lado, advirtió que los registros de buena pro y consentimiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 12-2020-ITP-1 fueron realizados fuera de los plazos establecidos en el artículo 63 y el numeral 64.3 del artículo 64 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento de la Ley de Contrataciones);

Que, dentro del contexto normativo del régimen disciplinario, el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), establece que *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta, y uno (1) a partir de haber tomado conocimiento la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga de sus veces (…). En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año*";

Que, por su parte, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, recoge los mismos plazos de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario que prevé la LSC, disponiendo además, que el plazo de prescripción de un (01) año calendario desde la toma de conocimiento de la oficina de recursos humanos o la que hagas sus veces, opera siempre que no hubiere transcurrido el plazo de tres (3) años calendario de la comisión de la falta;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 000025-2025-ITP/ST, se determina que la presunta falta fue cometida por los señores Lourdes Victoria López Adauto y Reimer Máximo Alania Velásquez, personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (Contratación Administrativa de Servicios - CAS) como Especialista Legal en Contrataciones y Especialista en Contrataciones del Estado, respectivamente; ambos de la Oficina de Administración del ITP, cuyos hechos se dieron el 13 y 27 de agosto del año 2020, respectivamente, por lo que la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario prescribió los días 13 y 27 de agosto de 2023; de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 de la LSC;

Firmado digitalmente por CABRERA CHUQUIPOMA Eunice Malena Sue FAU 20131369477 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.05.2025 11:42:34 -05:00

Que, conforme al numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento de la LSC, la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, de acuerdo con el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del citado Reglamento de la LSC, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de la entidad pública; siendo que, de acuerdo al artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2016-PRODUCE, la Secretaria General es la máxima autoridad administrativa de la Entidad, teniendo entre sus funciones el expedir resoluciones materia de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en la LSC y su Reglamento, la Directiva N° 02-2015-SERVIR /GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-20215-SERVIR-PE; y el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del ITP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la prescripción de la acción administrativa de la Entidad, para determinar la existencia de la falta administrativa y para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a los señores Lourdes Victoria López Adauto y Reimer Máximo Alania Velásquez, en su condición de Especialista Legal en Contrataciones y Especialista en Contrataciones del Estado, respectivamente, ambos de la Oficina de Administración del Instituto Tecnológico de la Producción, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Tecnológico de la Producción realice las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidad administrativa a que hubiere lugar de quienes resulten responsables por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a las personas mencionadas en el artículo 1, así como a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Tecnológico de la Producción, para conocimiento y fines.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en la sede digital del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP (https://www.gob.pe/itp).

Regístrese y comuníquese.

SILVANA PATRICIA ELIAS NARANJO
Secretaria General
Instituto Tecnológico de la Producción